

Radicación: 2021-00170-00
Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto N° 183

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la petición efectuada por el mandatario judicial de los ejecutantes *Nidia Consuelo Navarro Ruíz*, en nombre propio y como representante legal de su menor hijo *Cristian David Males Navarro*, el señor *Aldemar Males Garzón* y la señora *Lina Yineth Males Navarro*, relacionada con la solicitud de mandamiento ejecutivo, por concepto de las condenas impuestas a los demandados *Miguel Ángel Jiménez Maldonado*, *Guillermo Alberto Sánchez*, y, a la *Sociedad AC Mas Ingenierías SAS*, representada legalmente por el señor *José Augusto Córdoba*, en sentencia de primera instancia proferida el 4 de septiembre de 2023, confirmada en sentencia de segunda instancia, proferida el 18 de septiembre de 2024 por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil – Familia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar si dicha solicitud se ajusta a los presupuestos del artículo 306 de CGP, para que se pueda librar el deprecado mandamiento, o si por el contrario se debe ajustar el mismo.

Antecedentes

En sentencia de primera instancia, proferida dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, este Despacho condenó a los demandados *Miguel Ángel Jiménez Maldonado*, *Guillermo Alberto Sánchez*, y, a la *Sociedad AC Mas Ingenierías SAS*, pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

POR PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE: Para *NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ* \$3.700.000, suma que será indexada al momento de pago bajo la siguiente formula: $RA = IPC\ FINAL / IPC\ INICIAL$, en la que *IPC INICIAL* será el de su causación enero de 2017 y el *IPC FINAL* el del momento del pago o el último conocido.

POR PERJUICIOS MORALES: Para *NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ* \$ 62'000.000; Para *ALDEMAR MALES GARZÓN* \$ 62'000.000; Para *CRISTIAN DAVID MALES NAVARRO* \$31'000.000; Para *LINA YINET MALES NAVARRO* \$ 31'000.000

Radicación: 2021-00170-00
Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ Y OTROS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

POR DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: Para NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ \$2'000.000;
Para ALDEMAR MALES GARZÓN \$2'000.000

Condenando en costas a los citados demandados de manera parcial y fijando como agencias en derecho, el equivalente al 2% del valor total de las pretensiones reconocidas en dicho proveído, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, según lo expuesto.

La anterior decisión fue apelada por la parte demandada, siendo confirmada en segunda instancia, en donde igualmente dichos demandados, fueron condenados en costas, fijándose como agencias en derecho el valor equivalente a dos (2) SMLMV.

La liquidación de las costas tanto de primera como de segunda instancia, se efectuó por este juzgado, arrojando un valor total de \$6.474.000, siendo aprobadas por auto del 7 de octubre de 2024.

Consideraciones

El artículo 306 del CGP, preceptúa:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas...”

Ahora, del escrito presentado por los demandantes, se evidencia que la solicitud de mandamiento de pago, no está conforme a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, motivo por el cual, y con el fin de decretar el mandamiento deprecado, este Despacho adecuará la petición de mandamiento ejecutivo, tal como se dispuso en la citada providencia, incluyendo también la condena en costas de primera y segunda instancia, por cuanto el auto que aprobó la liquidación se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, siendo la respuesta al problema jurídico, positiva.

Finalmente, como la solicitud se está presentado después de los treinta días de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el presente auto se deberá notificar personalmente a los ejecutados, tal como lo dispone el inciso segundo del citado artículo 306.

Así las cosas, y sin que haya lugar a otro tipo de disquisiciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora Nidia Consuelo Navarro, con cédula N° 34.658.472, quien actúa en nombre propio y

Radicación: 2021-00170-00
Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

como representante legal de su menor hijo *Cristian David Males Navarro*, con T.I. 1.063.809.508, *Aldemar Males Garzón*, con cédula N° 18.414.869 y *Lina Yineth Males Navarro*, con cédula N° 1.114.488.631 contra los señores *Miguel Ángel Jiménez Maldonado*, con cédula N° 3.643.504, *Guillermo Alberto Sánchez escobar*, con cédula N° 1.059.44.354, y la sociedad *AC Mas Ingeniería SAS*, con Nit 900.720.376-8, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, acorde con lo dispuesto en el punto "tercero" de la sentencia de primera instancia, les PAGUEN, las siguientes sumas de dinero, a las cuales fueron condenados en sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia, así:

Para Nidia Consuelo Navarro Ruíz:

Por perjuicios materiales: daño emergente:

\$3.700.000, suma que será indexada al momento del pago bajo la siguiente formula: $RA = IPC\ FINAL / IPC\ INICIAL$, en la que IPC INICIAL será el de su causación enero de 2017 y el IPC FINAL el del momento del pago o el último conocido.

Por perjuicios morales:

\$62.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

Por daño a la vida en relación:

\$2.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

Para Aldemar Males Garzón:

Por perjuicios morales:

\$62.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

Por daño a la vida en relación:

Radicación: 2021-00170-00
Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

\$2.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

Para Cristian David Males Navarro:

Por perjuicios morales:

\$31.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

Para Lina Yinet Males Navarro:

Por perjuicios morales:

\$31.000.000, más los intereses legales liquidados al 6% anual, desde la fecha en que quedó ejecutoriada dicha providencia, hasta el día del pago total de la obligación.

\$6.474.000, por concepto del valor de las costas en primera y segunda instancia, liquidadas y aprobadas por Auto del 7 de octubre de 2024, más los intereses legales al 6% anual, desde el 15 de octubre de 2024, hasta el día de su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a los ejecutados, acorde con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., diligencia que será de cargo de la parte ejecutante, debiendo acreditar su realización ante este Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ANDERSON JOAN SUAREZ SAAVEDRA T.P. No. 249.917 del C.S. de la J., como apoderado de los ejecutante en los términos consagrados en el memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Radicación: 2021-00170-00
Proceso: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223fd01853dbbb061aa3cc4628ccbc2736517e1067850c13638cafdfaa112c95**

Documento generado en 12/02/2025 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>